

*21 Mayo*

*Fuero Hoy 500 lrs*

*Alcance*



*RR.PP-232/19*

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior *18600*  
Núm. Juzgado *0636*

Contra *Enrique Puyol Bala*

Vecino de *Mazaleón*

Responsabilidad exigida *500 lrs.*

Iniciado *25 marzo* de 1941

JUEZ

SECRETARIO

*S. Salas*

*S. Perez Chantada*

Mod. 1

*2 N*



JUZGADO MUNICIPAL

DE

Mazaleón

(TERUEL)

Número .....

2043

1948  
1952  
1956

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que en fecha 17 de los corrientes se han hecho efectivas e ingresadas en el BANCO HISPANO AMERICANO, las siguientes multas impuestas por el Tribunal de Responsabilidades Politicas; para su abono al Juzgado Civil especial de Resp, Pltcas.

1ª Multa de QUINIENTAS PESETAS de ~~Mose~~ Mora Dolz, ingresadas por su hermano politico, Francisco Perez Belmonte. (Exp, 1956)

2ª Multa de QUINIENTAS PESETAS, impuestas a Joaquín Arbiol Perfagés, ingresadas por su hermano politico Pascual Royo Llorens (Expe, mín 1955). 1948

3ª Multa de QUINIENTAS PESETAS, impuestas a Enrique Puyol Bala ---- ingresadas por su Madre, Miguela Bala Asensio, y

4ª Multa de Quinientas Pesetas, impuestas a José Alcober Villoro, ingresadas por el interesado.

1.651<sup>14</sup>  
05  
1

20041  
49919  
20100  
19835

1798.35  
1498 1/8  
7

No

1952

Y a fin de que se extiendan los correspondientes resguardos a los interesados y surta los efectos que proceda se dirige la presente comunicacion con el resguardo adjunto del B.H.A. Numero 245978. Dios guarde a V.s. muchos años.

Mazaleón 18 de Febrero de 1.941.

El Juez municipal  
*E. Garcia Rey*



IIMO, Sr, Juez Civil especial de R.P. ZARAGOZA.



BANCO HISPANO AMERICANO

CAJA

Z N<sup>o</sup> 245978 \*

Capital autorizado: 200 millones de pesetas

Capital desembolsado: 100 millones de pesetas

A nuestra Sucursal de ZARAGOZA

damos orden que abone o  
damos orden que entregue a

Juez Civil Especial de Responsabilidades Polí-  
ticas, Calle San Miguel nº 48,1ª  
ZARAGOZA

la cantidad abajo señalada, que esta Sucursal  
alcaniz el 17 de marzo de 1941.

deja abonadas en su Cuenta,

Pesetas -2.000,-- ( DOS MIL PESETAS ).- - - - -

que Sr. Juez Municipal de Hazaletón.

ha entregado en efectivo bajo factura núm.

por cuenta de <sup>1</sup> mismo.



Office of the  
Banco Hispano Americano

Comisión: Pesetas 1,--

Timbre: " 0,65

Mod. 402

*para descontar.*

BANCO HISPANO AMERICANO

POR PODER



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco marzo mil novecientos cuarenta y uno *J*

Dada cuenta con la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cinco centimos recibida con cargo al inculpado y queden en poder del que refrenda poniendo en conocimiento del tribunal regional la cantidad recibida para que en su vista resuelva si a ello hubiere lugar la remisión de la oportuna pieza separada y expediente a fin de hacer los ingresos en la Hacienda que procedan. y llevar dili-  
*ligente su cuenta a los respectivos libros*  
Lo mando y firma S.S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

*Diligente cumplimiento se cumple lo man-  
dado ley fe*

2636

4

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1860

contra Enrique Puchol Bala

de Nasaleón ( Beruel )

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 28 de Mayo de 19Ho.

Fallado en 10 de Enero de 19Hu.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

ACUERDO.—Zaragoza *veintiseis* de *mayo* de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

*J. Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Guillermo Puchol Baba*, vecino de *Mazaleón*, actualmente en ignorado paradero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Fornet* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*J. Santandreu*

*José Ill.º San Agustini*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL



ILMO. SR.

Núm. ....

Tengo el honor de acusar recibo a V. I.  
de la orden de proceder y documentos  
contra D. *Enrique Puiguel Baba*

exp. núm *1860* como incurso en la  
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente  
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Atentamente *3* de *Junio* de 19 *40*  
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



7

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1860

Año 1940

Registro entrada núm. 673

CONTRA  
*Enrique Pedrof Babq*  
*Masaleon*

Se inició el 2 de junio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 13 de septiembre de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm.

1860.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Enrique Puchol Bales, vecino de Masafren, en ignorado paradero

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de mayo de 1940



F. J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Fornel

2  
9

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que obra en poder de este Tribunal la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puesto de Calaceite, que entre otros contiene los siguientes particulares:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TERUEL.- PUESTO DE CALACEITE.- Relacion de los individuos pertenecientes a los pueblos de que se compone la demarcación de este Puesto, que por sus actividades políticas-sociales desde el 1º de octubre de 1934 al 18 de julio del 36, se hallan comprendidos dentro de la Ley de Responsabilidades Políticas.- Nombres.- Vecindad.- Situación en que en la actualidad se hallan.- Situación Económica.- Ptas. Cts.

ENRIQUE PUCHOL BALA.-Mazaleón.-C.N.T.-Se ignora.-15.000

CALACEITE 22 de febrero de 1940.- El Comandante Realista.-P<sup>o</sup> A.-El Guardia 2º encargado.-Joaquín Cordero vellana.-Hay un sello en tinta violeta que dice lo siguiente: Guar. Civil.-Provincia Teruel.-Puesto de Calaceite.-

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra ENRIQUE PUCHOL BALA expido la presente en Zaragoza a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

193

ACUERDO.—Zaragoza *veintiocho* de *mayo* de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
*9<sup>a</sup> Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Enrique Puchol Baba*, vecino  
de *Masaleón*, en ignorado paradero actualmente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-  
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de *Teruel*  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: *9<sup>a</sup> Santandreu - José M.<sup>o</sup>*

*San Agustín*



*Rubricado*  
*En copia*  
*el secretario*  
*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

114

**Providencia**  
Juez Sr. FALGÁS  
de Gregorio.

En Teruel a tres de Junio de mil novecientos cuarenta.  
ta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia Cinque Puchol Baba; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Diligencia:** Seguidamente se cumple lo proveido .Doy fe.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. Teruel tres de Junio de mil novecientos cuarenta  
Visto el igno rado paradero del inculpado remítanse anuncios a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.  
Lo proveyo y firma S.S. de que doy fé.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA.** Seguidamente se cumple lo proveido .Doy fé.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-En Teruel a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha, se únen informes de bienes y personales  
relativos al inculpado, remitidos por las Autoridades.  
Doy fé.---

*[Handwritten signature]*

OTRA.-En Teruel a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.  
Se hace constar, que los anuncios de inecación de Expediente,  
aparece en insertos en los Boletines Oficiales del  
Estado núm. 177 y en el de la Provincia núm. 44, ambos de  
1.940, respectivamente. Doy fé.

*[Handwritten signature]*



**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de \_\_\_\_\_

6

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 4 de Junio  
de 19 40 y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º 1860 de 43 años, hijo de *Benigno Prudal Veba*  
Francisco y de Miguela

Reg. Ent. n.º natural de Mazaleón de oficio labrador y estado viudo

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Pertenecía al Centro Obrero. Tomó parte en los sucesos de  
Valderrobres en el año 1933, siendo de pesimos antecedenentes.

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Pertenecio a la C.N.T.-F.A.I. Intervino en asesinatos, robo  
y saqueos de los domicilios particulares, amenazaba a los  
que tenían consideracion de las victimas llevadas a cabo por  
ellos,-

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mazaleón a 8 de Junio de 19 40

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Alcalde,

*Benigno Sancho*



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 4 de Junio de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Enrique Puchof Baba poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

|                 |                                 |             |       |      |
|-----------------|---------------------------------|-------------|-------|------|
| Una casa sita   | 18 de julio                     | valorada en | 1000  | pts. |
| .....           | .....                           | id.         | ..... | »    |
| .....           | .....                           | id.         | ..... | »    |
| .....           | .....                           | id.         | ..... | »    |
| Una tierra      | Clota                           | id.         | 100   | »    |
| id              | id                              | id.         | 600   | »    |
| Barranco        | Rayos                           | id.         | 100   | »    |
| Barranco        | de Caspe                        | id.         | 500   | »    |
| Barranco        | de <del>1370</del> del Infierno | id.         | 300   | »    |
| Marfull         |                                 | id.         | 450   | »    |
| Mas de Caselles | (mitad)                         | id.         | 510   | »    |
| .....           | .....                           | id.         | ..... | »    |
| .....           | .....                           | id.         | ..... | »    |
| .....           | .....                           | id.         | ..... | »    |
| .....           | .....                           | id.         | ..... | »    |
| .....           | .....                           | id.         | ..... | »    |
| .....           | .....                           | id.         | ..... | »    |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Mazaleón 8 de Junio de 19 40

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde.



*Benigno Sanchez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ

**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de \_\_\_\_\_

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 4 de *Junio*  
de 19 *40* y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra \_\_\_\_\_

Exp. n.º *1800* de *43* años, hijo de *Francisco* y de *Enfuela*

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de *Mazaleón* de oficio *labrador* y estado *viudo*  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

*Fue parte en los actos revolucionarios de  
Valderrabes. Militante de la C. N. T. y activo  
anarquista.*

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

*siguió perteneciendo a la C. N. T. F. A. I. siendo  
activo militante. Intervino en asesinatos, saqueos  
y robos. Amenazó y persiguió a las personas que  
tenían conserjerías de las víctimas asesinadas.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

a 11 de *Junio* de 19 *40*

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



*Mateo Mulet*

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

107

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día ..... de ..... de 19 ..... solicitando informes relativos a los bienes que D. Enrique Puellos Braba poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

|  |             |               |
|--|-------------|---------------|
| Una casa sita <u>18 de julio</u>                 | valorada en | pts.          |
| .....  | id.         | <u>1000</u> » |
| .....  | id.         | »             |
| .....  | id.         | »             |
| Una tierra <u>Clota</u>                          | id.         | »             |
| <u>id id</u>                                     | id.         | <u>100</u> »  |
| <u>Barranco Rayos</u>                            | id.         | <u>600</u> »  |
| <u>Barranco de Caspe</u>                         | id.         | <u>100</u> »  |
| <u>Barranco de <del>Rayos</del> del Infierno</u> | id.         | <u>500</u> »  |
| <u>Marfull</u>                                   | id.         | <u>300</u> »  |
| <u>Mas de Caselles (mitad)</u>                   | id.         | <u>450</u> »  |
| .....  | id.         | <u>510</u> »  |
| .....  | id.         | »             |
| .....  | id.         | »             |
| .....  | id.         | »             |
| .....  | id.         | »             |
| .....  | id.         | »             |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

(Sello de la Autoridad) Marshall de Jun de 19 36  
El Marshall

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**

URGENTE

17/10  
INFORME PERSONAL

de \_\_\_\_\_

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra \_\_\_\_\_

Exp. n.º 1860 de Enrique Puellol Bata  
de 12 años, hijo de Francisco y de Miguelas  
natural de Marateón de oficio labrador y estado viudo  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Socio del centro obrero. Tomó parte en los sucesos revolucionarios de 1933 - Bien malo  
antecedentes

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Participante a F.N.T.-C.N.T. interino en asesinatos, amarraba a los que tenían candidatura de las víctimas. Interino en el robo de las casas particulares

Dios guarde a España y su Caudillo.

Marateón a 11 de Junio de 19 36

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

11  
15

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 4 de Junio de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Enrique Rafael Paba poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

|   |                              |
|---|------------------------------|
| Una casa sita <u>18 de julio</u>                | valorada en <u>1000</u> pts. |
| .....   | id. .... »                   |
| .....   | id. .... »                   |
| .....   | id. .... »                   |
| Una tierra <u>Clota</u>                         | id. <u>100</u> »             |
| <u>id id</u>                                    | id. <u>600</u> »             |
| <u>Barranco Rayos</u>                           | id. <u>100</u> »             |
| <u>Barranco de Caspe</u>                        | id. <u>500</u> »             |
| <u>Barranco de <del>3300</del> del Infierno</u> | id. <u>300</u> »             |
| <u>Marfull</u>                                  | id. <u>450</u> »             |
| <u>Mas de Caselles (mitad)</u>                  | id. <u>510</u> «             |
| .....   | id. .... »                   |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Calaceite 15 de Junio de 19 40.

El Comandante de puesto. Actal.

*José María Jiménez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

**ALCAÑIZ**

**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de Enrique Puyol Bala

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 4 de Junio  
de 1940., y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º 1850 Enrique Puyol Bala  
de 43 años, hijo de Francisco y de Miguela  
natural de Mazaleón de oficio labrador y estado viudo.  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Pertenecía al Centro Obrero, intervino en los sucesos revolu-  
cionario de Valderrobres en el año 1.933.

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Se afilió a la C.N.T.F.A.I. intervino en asesinatos así como  
en robos y saqueos en domicilios particulares. sugeto de mala  
conducta y antecedentes politico-sociales.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calaceite a 15 de Junio de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante de puesto. Actal.



*Felipe Gómez*  
Punente

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavoreables.

URGENTE

13  
20

Expte n.º 1860

Reg. Ent. n.º 673

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Enrique Pudrol Caba sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.



Teruel 28 junio 1940

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de Navarrete

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces, que aclaran la conducta y antecedentes político-sociales de Enrique Pudrol Caba con relación al Movimiento Nacional, antes y después de éste.

Y que se averigüe, el número y parentesco de los familiares que vivieren a cargo del encartado y si figuran también huídos o han regresado a España.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- Por recibido el anterior exhorto que antecede procedente del Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, citense a los vecinos de esta villa D. Fernando Bondía Navarro, D. Juan José Riera Foz, y D. Ramón Juste Fontanet para que comparezcan el día doce de los corrientes y hora de las diez de su mañana para que informen sobre la conducta y antecedentes del vecino de esta villa que en el exhorto se expresa.

Lo manda y firma el Sr. D. Manuel Celma Viver, Juez Municipal Suplente, en Navarrete a once de julio de mil novecientos cuarenta.

*Daniel Celma*



COMPARECENCIA.- En Mazaleón a doce de julio de 1940, comparecen ante el Sr. Juez Municipal y de mí, el Secretario, D. Fernando Bondía Navarro, D. Juezn José Tiñena roz y D. Ramón Juste Fontanet, de 34, 37, y 42 años respectivamente de edad, todos ellos casados, labradores naturales y vecinos de esta villa, propuestos por este Juzgado como testigos para declarar sobre la conducta y antecedentes del que fué vecino de esta villa ENRIQUE PUCHOL BALA, los cuales, juramentados en forma legal ofrecieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, y enterados de cuanto se interesa en el axhorto que precede, dice:

A la primera que no les comprende ninguna de las generales de la Ley que les han sido explicadas.

A la segunda, que Enrique Puchol Bala antes del G.M.N. pertenecía a la C.N.T.

A la tercera, que durante el Movimiento siguió perteneciendo a la C.N.T.-F.A.I. interviniendo en asesinatos, saqueos y robos de domicilios particulares, e incluso llegaba su extremismo a amenazar a las personas que se compadecían de las víctimas.

Que nada más tienen que manifestar, y leída que les ha sido la presente declaración la encuentran conforme, y la firma con el Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.

El Juez Municipal

*Daniel Celma*



Los testigos

*Juan José Tiñena*

*Ramón Juste*

*Fernando Bondía*

El Secretario

*[Signature]*

1860

14

21



JUZGADO MUNICIPAL

DE

Mazaleón

(TERUEL)

Número .....

En contestación a su atento oficio de fecha 27 de los corrientes tengo el honor de participar a v.S. que el vecino que fué de esta villa ENRIQUE PUCHOL BALA hyó de esta localidad al ser liberada por las fuerzas nacionales sin que a ello le obligara fuerza ~~de~~ o coacción alguna.

Dios guarde a v.S. muchos años  
Mazaleón, 28 de agosto de 1940

El Juez Municipal

*Daniel Colma*



Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidades políticas



22

D. Santino Antoranz de Antonio, Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel,

Doy fe: Que en el día de hoy se ha recibido en este Juzgado un oficio del Municipal de Mazaleón que copiado literalmente dice: "Consecuente a su telegrama postal de fecha 6 de los corrientes, tengo el honor de poner en su conocimiento, que cuantos datos me interesa acerca de los que fueron vecinos de esta villa y posteriormente huídos al extranjero son los que figuran en el estadillo inserto al respaldo.- Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y en cumplimiento de lo que se me tiene ordenado.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Mazaleón, 9 de septiembre de -- 1940.- El Juez Municipal.- Eladio Buj.- Rubricado.- Hay un sello en tinta violeta que dice "Juzgado Municipal de Mazaleón".- Al pié.- Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Teruel.



*Santino Antoranz de Antonio*

(encubierto).

(señala los nombres en esta lista)  
Antonio Bujón Bujón.  
(señala en esta con su nombre)  
Antonio Bujón Bujón.  
(señala en esta con su nombre)  
Antonio Bujón Bujón.  
(señala en esta con su nombre)  
Antonio Bujón Bujón.  
(señala en esta con su nombre)

Impresos

RESUMEN DE

Nombres

de  
familias

José Alcober Villoro  
 (la esposa y dos hijos que se encuentran en ésta).

Joaquín Arbiol Perriagés.  
 (tiene en esta una hija)

Antonio Arbiol Perriagés (madre)

Ricardo Torner Bielsa.  
 (reside en esta con su esposa)

Julio Prades Perriagés. (madre)

Enrique Puchol Bala.  
 (todos residen en ésta menos encartado).



*[Handwritten signature]*

1  
5  
5  
0  
2  
4

de la

de la

*[Handwritten initials]*

AL TRIBUNAL REGIONAL

23

Don Guillermo de Gregorio Harold, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Teruel, e Instructor del expediente Num. 1860 seguido contra el vecino de Mazaleón ENRIQUE PUCHOL BABA.

Hago constar: que se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional a quien tengo el honor de dirigirme, de fecha ventiocho de Mayo del corriente año y como consecuencia de un informe-denuncia del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de Calaceite.

Visto el ignorado paradero del expedientado, se ordenó publicar el correspondiente anuncio en los B.O. del Estado y Provincia y que aparecieron insertos en los Num. 177 y 44 del corriente año respectivamente.

Los informes remitidos por las diferentes Autoridades son los siguientes:

Alcalde (folio 6), anterior al 18 de Julio de 1936, pertenecía al centro obrero, tomó parte en los sucesos de Valderrobres del año 1933, siendo de pecimos antecedentes. Posterior a esta fecha, pertenecía a la C.N.T.-F.A.I. intervino en asesinatos, robos y saqueos de los domicilios particulares, amenazando a los que tenían consideracion de las victimas llevadas a cabo por ellos.

Falange (folio 8), antes del 18 de Julio del 36, tomó parte en los actos revolucionarios de Valderrobres, militante de la C.N.T. y activo anarquista posterior a esta fecha, siguió perteneciendo a la C.N.T.-F.A.I. siendo destacado militante, intervino en asesinatos saqueos y robos, amenaza y persiguió a las personas que tenían consideracion de las victimas asesinadas.

Parroco (folio 16) y Guardia Civil (folio 12) se expresan en analogos terminos que el Alcalde y Falange.

Los tres testigos que depusieron en este expediente fueron D. Juan Jose Tiñena D. Ramon Juste y D. Fernando Bondia los cuales declararon que el expedientado con anterioridad al G.M.N. pertenecía a la C.N.T. y durante el siguió perteneciendo a dicha organizacion interviniendo en hechos delictivos.

Huvo voluntariamente segun certificacion que obra al folio 14) y residen en esa Villa su mujer y cuatro hijos menores segun certificacion folio 15)

De la informacion de bienes remitida por las distintas autoridades se desprende que los posee por un valor de tres mil seiscientas pesetas

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Enrique Puchol Baba con anterioridad al G.M.N. era elemento activo de la C.N.T. y durante siguió con dicha filiacion intervino en hechos delictivos y hubo al ser liberado el pueblo por las fuerzas Nacionales.

Dichos hechos estan inducidos en los apartados c/ v 1/ del articulo 4. de la Ley. No apreciandose las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que se levala lo que en Justicia proceda.

Teruel 13 de Septiembre de 1940



*Guillermo de Gregorio Harold*

INTELIGENCIA. En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional a que consta de quince folios utiles. Dev ré.

*[Signature]*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Enero

de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ENRIQUE PUCHOL BALA, de 43 años de edad, viudo, labrador, vecino de Mazaleón (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Enrique Puchol Bala era de ideas extremistas, de malos antecedentes, tomó parte en los sucesos revolucionarios de 1.933, despues del Glorioso Movimiento Nacional y durante el dominio rojo en el pueblo perteneci'o a la C.N.T.-F.A.I., intervino en asesinatos, incendios y saqueos y amenazaba a los que se compadecian de las víctimas; al ser liberada la población huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee casa y fincas valoradas en tres mil quinientas pesetas y tiene a su cargo cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e f) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ENRIQUE PUCHOL BATA

a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Mazaleón y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santandrea*

*Guaciso Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*San Agustín*

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de enero de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Masaleón  
(Fornal)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1860, contra el vecino de ese pueblo Enrique Puchof Bata, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido enartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M<sup>a</sup> San Agustín



PROVIDENCIA=Recibido el telegrama-Postal que antecede, dese cumplimiento a cuanto en el mismo se ordena y citese en legal forma al interesado y por ignorarse su paradero, hagase esta citación a su madre Miguela Bala Asensio, para que hoy dia de la fecha comparezca ante este Juzgado a la hora de las diez y nueve y quince minutos, para informarle y hacerle entrega de la sentencia que acompaña a este comunicado.

Lo mando y firma el Sr. D. Eladio Buj Guillén Juez municipal de esta Villa, en Mazaleon a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Conste y certificado.

Juez municipal

El Secretario acctal,

*Eladio Buj Dominguez San Nicolas*



DILIGENCIA=CITACION=En cumplimiento de la providencia que antecede yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Dña Miguela Bala Asencia, leí y entregue copia, quedó enterada y firma.

El Secretario accta

*Domingo San Nicolas*

COMPARECENCIA=En el mismo dia y hora prevista, comparece Dña Miguela Bala Asensio, ante el Señor Juez municipal y de mi el Secretario, informada del objeto de su comparecencia, se le lee integramente y entrega la sentencia objeto de estas diligencias, firmando en prueba de ello, con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Por el inculpado  
su madre

El Juez municipal

*Eladio Buj*

El Secretario  
acctal,

*Domingo San Nicolas*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día *veintisiete* *enero* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Enrique Puchol Bala* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, *diecisiete* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y uno

*[Signature]*

ACUERDO -Zaragoza, *diecisiete* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y uno

Señores  
*Ga. Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Enrique Puchol Bala* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *veintiocho* *de enero*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe municipal de Moraleou*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas *y copia de la declaración jurada de bienes*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]* *[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado; certifico.

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 17 de Marzo de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal

Maraleón (Berués)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Enrique Puchol  
Bala haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 1860 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA=En virtud del Telegrama Postal que antecede, citese al familiar mas cercano, por ignorarse el paradero del inculcado, para que en el dia de hoy comparezca ante este Juzgado á fin de darle cuenta del mismo y copia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy fé.

Mazaleón 26 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal

El Secretario



*Bay*

*San Mellan*

Comparecencia =En el dia de hoy y siendo la hora de las diez y ocho, comparece el familiar del inculcado que resulta ser, *Don madre Don Miguel La Pala. Casencio* y dada que le ha sido lectura del Telegrama Postal y copia del mismo, firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

Mazaleón á 26 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal

A ruego por el Familiar del

Inculcado, por no haber

*Presencia de...*



*Estadía Bay*

El Secretario

*San Mellan*

*a nota se sirva imponte total multa de 2000  
de capital de responsabilidad de...*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Enrique Puchol Bala se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

*San Agustín*

A C U E R D O.— Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

Ge. Santandreu  
Martín  
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Enrique Puchol Bala la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañado de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autenticada de la relación sujeta como~~ fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *R* de *Mayo* de 1941

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

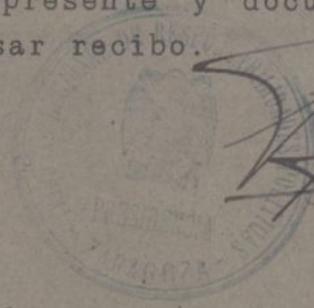
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Enrique Pu-*  
*chol Bala* vecino de *Masateón*  
la sanción que le fué impuesta en el expe-  
diente número *1860* ni acogido a los beneficios que  
le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el  
referido expediente con el fin de que cumpla lo dis-  
puesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás con-  
cordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan,  
deberá acusar recibo.



*R. Gaudaudrey*

72

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza veintiuno mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad en carta orden que antecede de la que y expediente remitido se acusará el oportuno recibo y obrando en este juzgado consignadas cantidad suficiente para el pago de la sanción impuesta ingresense las quinientas pesetas consignadas para el pago total de la misma. Oficinándose al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para su ingreso en la cuenta especial de responsabilidades Políticas de esta Delegación de Hacienda. Se decreta la libertad de bienes del inculpaado lo que se le hará saber mediante la oportuna carta orden y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Tolano*

Ante mí

*JH*  
*Sanjurjo*



*c/ 500*

Dispenso segundamente e cumple  
lo mandado de S. M.

Por  
Pa. Co.  
[Signature]

HACIENDA PÚBLICA

Intervención de Hacienda de la provincia de 2 Aragón

OPERACIONES DEL TESORO

Sección Quinta y valores  
 Concepto general Entrega a favor de la Resp. Resp  
 Concepto particular Prácticas  
 Resguardo correspondiente al talón de cargo num. 1152

D. Juan Civil Caspe  
 ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad de Documentos por Resp. contra Enrique Pineda Baldaño 636

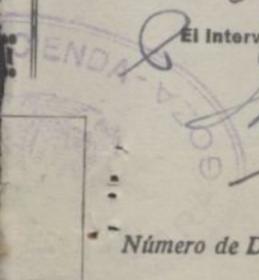
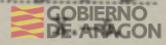
Y para que conste, expido el presente resguardo,  
Aragón 23 de Mayo de 1941

Intervenido  
 El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1152

Pesetas 540'00



Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza

32  
a veinticuatro de mayo de mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

*ph*

*Francisco Bolo*

Diligencia.-

seguidamente se cumple lo mandado

*ph*

*Bolo*

15291  
5276

34

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Mazaleon

Puyol Bala

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2636 contra Enrique Puyol Bala en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano Costa*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que se haga saber al encartado arriba expresado e en su defecto a su representante legal que por haber satisfecho la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar las retenciones que pesaban sobre sus bienes habiendo recobrado por tanto la total y libre disposición de los mismos.

PROVIDENCIA=Recibido el exhorto y diligencias que anteceden, cumplase cuanto en las mismas se ordena y citese en legal forma al interesado y en su defecto al familiar que levantó el embargo de los bienes, a fin de que tenga conocimiento de cuanto se ordena y entreguesele copia y devuelvase a la autoridad de su procedencia por el mismo conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fé.

En Mazaleón a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal

*Enrique Puyol Bala*

El Secretario

*Félix Solano Costa*



RECENCIA. En la misma fecha y previa citación en legal  
forma, por el Alguacil de este Juzgado, comparece, D.<sup>ca</sup>  
*Migueta Bala Asensio*, familiar más cercano del  
inculpado a que se refieren las presentes diligencias  
y ante el Sr. Juez y de mí el Secretario se le dió lec-  
tura y copia íntegra de la diligencia que que antecede  
y enterado firma con el Sr. Juez, de cuánto yo el Secre-  
tario certifico.

El Juez municipal

El Interesado

*Eladio Rey*

El Secretario

*José L. Melián*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

75

Zaragoza a diez y uno de junio novcientos cuar  
ta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintinno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

*Félix Solano Costa*

*Acte mi  
y  
Juan Puyol Bala*

Expediente nº 2636 de este Juzgado contra el vecino de Mazaleón, Enrique Puyol Bala

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Teruel*, n.º *65*, página *6*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *2* de *agosto* de mil novecientos *veinte* y *uno*, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *9-6-41*, núm. *150*, página *194* y edicto n.º *—* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *2* de *agosto* de mil novecientos *veinte* y *uno*, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *2* de *agosto* de mil novecientos *veinte* y *uno* de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a cuatro de agosto  
novecientos cuarenta. y uno.

37  
de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

Tranquil

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA  
COSO, 25

Núm. 20310

Núm. del Anterior .....

Núm. del Juzgado 2636

CONTRA

Enrique Puchol Bala

vecino de

Mazaleón

cantidad

500 ptas.



Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 4 de agosto de 1.941

El Juez Civil Especial,

Felipe Estanque

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.  
Zaragoza diez de Septbre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu  
Martín  
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Archivo

232/19

~~43~~



43

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 1860

Núm. Juzgado 263.6

Contra Enrique Puyol Sala

Vecino de Mazaléon

Responsabilidad ejecutada 500 ptas.

Terminado el 4 de agosto de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Enrique Puyol

Bala vecino de Mazaleón para exacción de quinientas  
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-  
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-  
ragoza a 4 de agosto de 1.941 .-Dada cuenta y apareciendo  
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado  
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-  
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo  
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-  
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-  
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida  
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo  
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.  
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a  
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-  
goza, a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

*Ante mí*  
*Jaime Pérez*

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha  
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas compuesta de — 37 — folios la pieza sepa-  
rada tramitada por este Juzgado con el núm. 2636 contra el vecino  
de Mazaleón D. Enrique Puyol Bala  
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-  
tes, doy fe.

*Pérez*



Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción

—  
ALCAÑIZ  
—

Ilmo. Sr.

Expediente nº 2636-1942

Contra

ENRIQUE PUYOL BALA

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de las anotaciones del cargo para su archivo por estar este terminado.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Alcañiz a 27 de Noviembre de 1942

*Rafael Puyol*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de TERUEL



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

*Beltrán*

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 2636

Contra

Enrique Puyol Sala

vecino de

Mazaleón

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 18 mayo 1942

*A. Beltrán*

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Alcañiz

Providencia ) Alcañiz a veintisiete de Noviembre de mil novecien  
Juez )  
Sr. Guerrero ) los cuarenta y dos.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente, y encontrando se terminado de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 19 de Febrero de 1942, remitase a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel para su archivo con atento oficio.

Lo mandó y firma S. Se doy fé

*Rafael...*

Diligencia.-Seguidamente se remite este expediente con atento oficio a la Ilma. Audiencia compuesto de 3 folios utiles, doy fé